

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR OLBERTO SALDIERA
TELÉFONO 1004-J

AÑO XXVIII.—No. 6167

PANAMÁ, MARTES 19 DE DICIEMBRE DE 1931

Valor: B. 0.05

Temas de la Industria Lechera

Cómo Instalar y Administrar una Lechería para la Higiene de la Leche en Escala Relativamente Pequeña.

Por ROBERT H. WILLIAMS

La leche, en el momento de ser extraída de una vaca sana, se encuentra casi completamente libre de bacterias dañinas; pero, por muy higiénico que sea el medio en que los animales viven y por mucho cuidado que se ponga en el ordeño, es sumamente difícil evitar que se contaminen, siquiera ligeramente, puesto que está expuesta a absorber bacterias del aire, de los ordeñadores, tarros y otras procedencias. A la temperatura de unos 25° C., la multiplicación de las bacterias se verifica con suma rapidez. Muchas de las bacterias que corrientemente se encuentran en la leche, no producen en ella ningún cambio perceptible; otras alteran su sabor o su aspecto, o ambos, como las que la agrian transformando en ácido láctico el azúcar, y las que forman una coagula dulce; las de otra especie destruyen la caseína y la albúmina de la leche, produciendo su putrefacción y los consiguientes malos olores.

Siendo que el descenso en la temperatura retarda la actividad vegetativa de las bacterias, los buenos procedimientos en la manipulación de la leche para consumo del hombre, aconsejan que se la enfrie inmediatamente después de ordeñada, sometiéndola a la temperatura que la experiencia considera más adecuada—3° a 5° centígrados—y conservándola en ese estado. Una temperatura que descienda al punto de congelación pone en peligro la leche, y hay que evitarla. La higienización de la leche habrá de comenzar tan pronto se la saca de la ubre de la vaca, efectuando el ordeño con la mayor limpieza posible, utilizando utensilios limpios, esterilizados, y cubriéndola inmediatamente.

Para enfriar rápidamente la leche a la mencionada baja temperatura y conservarla en ese estado, el empleo de agua de pozo, fría, no resulta eficaz, aunque se disponga de ella; al paso que el hielo también ofrece ciertos inconvenientes en cuanto a higiene, eficiencia y economía. Para evitar estos inconvenientes, el hombre que se dedica a la explotación de la leche tiene ahora a su disposición máquinas refrigeradoras muy diversas que, en combinación con las máquinas pasteurizadoras y embotelladoras, han dado a la industria de productos lácteos el impulso grandioso con que tanto se ha desarrollado en la última década.

Un buen tipo de aparato refrigerador propio para una lechería pequeña, consiste, esencialmente, en una especie de armario o cámara frigorífica o sea de paredes aisladas del calor dentro de la cual el agua se conserva mediante el punto de congelación mediante una pequeña máquina refrigeradora accionada por un motor eléctrico. La leche se coloca en tarros cerrados, de unos 25 litros de capacidad, los cuales, a su vez, se colocan en agua fría que hacen que la leche descienda a la deseada temperatura y se mantenga en ese estado. En algunas instalaciones, las serpientes que enfrían el agua se colocan en una cámara, sino en un tanque de hormigón rectangular, construido especialmente para el efecto, con su correspondiente tanque y elevándose a suficiente altura sobre el nivel del suelo para facilitar la colocación de los tarros; el cual tanque tiene en los costados y debajo del piso un revestimiento de caña que le sirve de calorífico (caña aisladora del calor). Tanto en la cámara como en el tanque, el enfriamiento efectuado según expresado tiene la ventaja de que la leche no entra en contacto con tuberías u o-

tros objetos que puedan contaminarla; pero, en cambio, el enfriamiento no se verifica muy rápidamente, debido a que el volumen de leche contenida en cada tarro es relativamente grande.

Para obtener que la temperatura descienda más rápidamente, con frecuencia se emplea el aparato denominado "refrigeradora de superficie" en el cual la leche se enfria con gran rapidez al fluir sobre las serpientes o superficies que la máquina refrigeradora conserva a bajas temperaturas, pasando después a los tarros que, a su vez, se colocan en la referida cámara o tanque, según indicado. Con una de estas refrigeradoras de superficie, la leche se puede enfriar desde 25° C. hasta 3° C. a razón de 10 a 12 litros por minuto.

Otro tipo de instalación es un tanque receptor; un tanque refrigerador forrado de vidrio, con una bomba higiénica que funciona en conexión con una máquina refrigeradora; y un tanque para la salmuera. A la terminación del ordeño, cada ordeñador vuelca la leche de su ordeñador (receptáculo) en el tanque recep-

tor, en el que se filtra al pasar al tanque refrigerador dentro del cual, desciende, esparcida en forma de una ancha sábana, por la fría superficie vitrea del tanque.

Durante el ordeño, se hace circular salmuera por la camisa del tanque refrigerador. Este está provisto de un agitador giratorio de movimiento lento, el cual, no sólo acelera el enfriamiento de la leche a una temperatura de unos 2° C., sino que también "estandariza" y hace uniforme el contenido en materia de toda la leche—o sea de la leche proveniente de distintas vacas. Si la leche ha de ser distribuida sin pasteurizarla, entonces se la puede embotellar directamente desde este tanque. En un tanque de 400 litros de capacidad se pueden enfriar 900 kilos de leche por hora. El tanque de la salmuera debe tener unos 1600 litros de capacidad, en tanto que la capacidad de la máquina refrigeradora tiene que ser lo suficiente amplia para que la salmuera se conserve a unos 11 a 12 grados bajo cero. Como es natural, el tamaño del tanque puede ser apropiado para contener la leche de dos ordeños o de uno so-

lamente. Una instalación de esta clase ha demostrado ser muy eficaz en la producción de lo que en los Estados Unidos llaman "leche certificada" (certified milk), la cual se manipula con un cuidado muy especial a fin de que se conserve en perfecto estado higiénico, enfriándola inmediatamente después del ordeño para evitar el desarrollo de las bacterias y entregándola embotellada al consumidor sin haberla pasteurizado.

Es tan grande el peligro de contaminación a que está expuesta la leche cruda no manipulada con el esmerado cuidado que tenerse suele en la obtención de la leche certificada, que aun ésta no puede considerarse completamente inocua si no se la pasteuriza. La pasteurización debidamente efectuada, aunque no elimina todas las bacterias de la leche, destruye, sí, ciertos gérmenes patógenos, como los de la tuberculosis, difteria y fiebre tifoidea, y demora el que aquella se agrie sin que ocurran en la leche alteraciones perjudiciales, como las que se producen, por ejemplo, cuando se la hierva. Como que la leche pasteurizada puede contaminarse, es menester tomar las medidas pertinentes para evitarlo.

Después de expuesto lo que antecede, nos parece que a muchos de los amables lectores de "La Hacienda" que se hallan ocupados en la producción y distribución de leche, quisiere interesarlos saber qué es lo que se necesita, en cuanto a máquinas, para instalar, en pequeña escala, una lechería relativamente pequeña. Por lo tanto, consideramos a continuación los detalles que consideramos más importantes.

La lechería a que aquí nos referimos se adapta a una producción de 100 a 500 litros de leche por día. Obviamente, se hallará situada en la granja, en la granja, donde vive a las vacas y se manipula en ella la producción de un hato de vacas. Sin embargo, su utilidad no se limita a llevar esto cometido, sino que también puede emplearse en una pequeña colación de unos mil a dos mil habitantes. Sirve para la higienización de leche cruda o de una leche pasteurizada y, tanto en uno como en otro caso, se trata de una lechería económica y convenientemente dispuesta para instalar en ella el lavado de las botellas, la pasteurización, enfriamiento, embotellamiento y almacenamiento de la leche hasta el momento de su entrega.

El edificio es de 6 por 2 metros (dimensiones interiores), con un cielo raso un tanto alto (3 m. o más) y de un solo piso. Puede construirse en la finca o en una zona conveniente en la localidad de que se trate para el efecto, o en la ciudad. El piso es de hormigón, con la superficie de cemento dura y lisa, y con un ligero declive que lleve en todas direcciones hacia el canal de desagüe.

Las máquinas, aparatos y otros objetos que se necesitan son los siguientes: una máquina pasteurizadora de 400 litros, tipo vertical, completa con motor eléctrico y bomba para la leche; una refrigeradora tubular de superficie, con tapa amovible; una caldera tubular vertical de 6 m. de ft. una máquina para lavar y tapar las botellas; una máquina para lavar y esterilizar las botellas; una refrigeradora mecánica completa con tanque y bomba para la salmuera; tubería de hierro y accesorios necesarios; y también la tubería higiénica y necesaria que se necesitan para conectar entre sí los varios aparatos de la instalación; motores eléctricos, termómetros y otros ensayos de menor categoría.

La administración de una lechería de esta clase es cosa fácil, necesitan-

Para a la página segunda

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GRENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Decreto N° 206 de 24 de Noviembre	—
Resolución N° 276 de 25 de Nov.	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 277 de 25 de Nov.	—
—	Temas de la Industria Lechera.
—	—
Resolución N° 275 de 26 de Nov.	Relación del Registro Público
—	—
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES	Actuaciones del Registro Civil
Decreto N° 75 de 16 de Octubre	—
Decreto N° 76 de 2 de Noviembre	Vida Oficial en Provincias.
Decreto N° 77 de 31 de Octubre	—
Decreto N° 78 de 12 de Noviembre	Avisos y Edictos

TEMAS DE LA INDUSTRIA

Viene de la primera página

dose para ello muy poca experiencia; para la manipulación de unos 1600 litros por día, un solo hombre puede hacer todo el trabajo. Es claro que si también se elabora en ella queso, manteca y por retener por 12 horas, aproximadamente, la leche de un ordeño. Esta leche puede pasarse por la refrigeradora y de allí a los tarres que después se colocarán en el depósito frigorífico hasta la mañana siguiente. Luego, la leche del ordeño de la mañana se mezcla con la de la noche anterior en la máquina pasteurizadora.

La pasteurización radica en un procedimiento muy sencillo consistente en calentar la leche a una temperatura de 61° a 63° centígrados, conservándola en ese estado durante 30 minutos y enfriándola después, lo más rápidamente posible, a una temperatura inferior a 10° C. En la práctica, es conveniente enfriarla a una temperatura inferior a 3° debido a que la leche, una vez embotellada, absorbe calor del vidrio de las botellas, y no conviene que su estado alcance a sobrepasar los 10° después de la pasteurización.

Este sistema de pasteurización a base de temperatura baja y prolongada, tiene sobre otros sistemas en que emplean temperaturas más elevadas, las ventajas de que no afecta las naturales propiedades de la leche; a la leche se le forma la crema fácilmente, y ésta es más o menos igual que en la leche cruda de la misma naturaleza; no se percibe en ella sabor a cocido y, si se le ha aplicado cuidadosamente el calor, la leche, al agriarse, tendrá un gusto idéntico a la que se agria sin haber sido pasteurizada. De ahí que pueda usarse para leches fermentadas. El sistema de pasteurización descrito destruye todas las bacterias patógenas (bacterias causantes de enfermedades) y elimina muchas de las de otras especies. Para las lecherías pequeñas es un sistema excelente, y el coste de la maquinaria es menor que el de aquellos otros en que se emplean distintos procedimientos.

Habiendo pasteurizado la leche en lo que respecta al calentamiento, se da comienzo al enfriamiento. La leche se habrá de embotellar con la rapidez con que se va enfriando. Consiguientemente, la capacidad de la máquina embotelladora debe guardar relación con la de la refrigeradora. La práctica demuestra la conveniencia de enfriar la leche dentro de los 30 minutos que siguen a la pasteurización, y esto deberá servir de guía para elegir la refrigeradora y la embotelladora.

Las botellas se limpian y esterilizan en aparatos especialmente dispuestos para el efecto remojándolas primeramente en una disolución alcalina, frotándolas luego con un cepillo mecánico, lavándolas después con agua limpia y, finalmente, este-

rizándolas con ayuda del vapor. El lavado y la esterilización se efectúan en los huacales en que se transportan las botellas, de manera que éstos, al salir de la esterilizadora, se colocan a un lado hasta que se les necesite. Durante este tiempo, las botellas se enfrían a la temperatura del local en que se encuentran.

Una caldera de vapor es muy necesaria, pues proporciona el calor para limpiar las botellas y para la pasteurización, como asimismo para las importantísimas faenas de limpiar y esterilizar los aparatos y utensilios.

En la debida regulación de la temperatura estriba el secreto de obtener productos lácteos de superior calidad. Es menester disponer de calor para la limpieza, la esterilización y demás, y mantener las bajas temperaturas a fin de que el producto no se deteriore. El procedimiento más sencillo para obtenerlo radica en el uso de una máquina refrigeradora. En la lechería a que nos venimos refiriendo, la máquina refrigeradora se coloca en el local principal contiguo al depósito donde se almacena la leche. En el interior de este depósito están los serpentines evaporadores, parte de los cuales se colocan dentro de un tanque sumergidos en salmuera. Esta salmuera fría sirve de reserva para la refrigeradora y se hace uso de ella para enfriar rápidamente la leche después de la pasteurización, cuando la máquina refrigeradora no da abasto a la cantidad de leche proveniente de la pasteurización.

Aun cuando una lechería como la descrita se construye y maneja fácilmente, para obtener la mayor economía posible, es indispensable que se encargue de su instalación una persona conocedora de todas las fases del problema. Sobre este particular, los fabricantes mejor caracterizados suelen hallarse dispuestos a proporcionar a sus clientes, reales o presuntos, los necesarios informes acerca de la clase de máquinas más apropiadas y otros importantes detalles.

El coste aproximado de una instalación como la descrita, podría considerarse, aproximadamente, en \$2,400.00 (dólares), entregada f. a. s. en Nueva York. Esto que llamamos "instalación" (que algunos dicen "equipo") incluye la pasteurizadora, bomba, refrigeradora, accesorios higiénicos para conectar los diversos aparatos, caldera de vapor, máquina para llenar las botellas, máquina para lavar y esterilizar las botellas, y una pequeña refrigeradora con suficiente capacidad para enfriar la leche pasteurizada y conservarla a una baja temperatura en el depósito. Dicha suma no incluye el coste del coche necesario para elistar contra el calor el depósito donde se almacena la leche. No queriendo emplear la refrigeración mecánica y deseando utilizar el hielo para enfriar la leche pasteurizada y el depósito, entonces se podrían reducir unos \$ 1,000 al total mencionado.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

LA Sra. ERNESTINA ABRAHAMS
NOMBRADA EN EL REGISTRO
PUBLICO

DECRETO NUMERO 206 DE 1931
(DE 24 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en la Oficina del Registro Público
El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora Ernestina Abrahams, Ayudante del Diario de la Oficina del Registro Público, en reemplazo del señor Carlos E. Tanco, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTORGASE PERSONALIDAD
JURIDICA A LA SOCIEDAD
"ACADEMIA PANAMENA DE
LA HISTORIA

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 276. — Panamá, 25 de Noviembre de 1931.

En memorial de fecha de ayer, solicita el Dr. Octavio Méndez Pereira que se le reconozca la existencia de la Sociedad denominada "Academia Panameña de la Historia" y se le otorgue personalidad jurídica.

Con tal objeto, ha presentado a esta Secretaría, junto con su solicitud, copia auténtica del acta de la sesión en que se declaró fundada esta asociación, y copia de los respectivos estatutos; documentos que, después de cuidadoso estudio se han encontrado correctos.

Por tal motivo, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 18 y 20 de la Constitución y los artículos 64 y 69 del Código Civil,

SE RESUELVE:

Otorgar personalidad jurídica a la sociedad denominada "Academia Panameña de la Historia", como lo solicita el Presidente de la misma, Dr. Octavio Méndez Pereira y aprobar los estatutos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ACREDITASE AL SEÑOR M. E.
MELO CON EL TITULO DE
INTERPRETE PUBLICO, DE LA
LENGUA INGLESA

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Resolución número 277. — Panamá, 25 de Noviembre de 1931.

En memorial dirigido a este Despacho sin fecha, solicita el señor M. E. Melo que se le conceda el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, en conformidad con autorización que al Poder Ejecutivo le confiere el artículo 2141 del Código Administrativo. Como el señor Melo tiene conocimiento del idioma a cuya traducción va a dedicarse y es persona de reconocida buena conducta, requisitos que para el efecto exige la ley,

SE RESUELVE:

Conferir, como en efecto se confiere, al señor M. E. Melo el título de Intérprete Público de la lengua inglesa, y se le reconoce por este

motivo la misma fe pública que a los Intérpretes Oficiales.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONCEDESE LICENCIA A LA
Sra. GRACIELA DE LA GUARDIA
DE BASMESON

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 275. — Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

Vista la solicitud que entraña el escrito de fecha 24 de los corrientes dirigido a este Despacho por la señora Graciela de la Guardia de Basmeson, a fin de que el Poder Ejecutivo le conceda la licencia por el término de 16 semanas, para separarse del puesto de Oficial Segundo del Registro Civil de las Personas, en virtud de encontrarse dentro de lo que preceptúa la Ley 23 de 1930, en su artículo 3º, y el Decreto Ejecutivo 150 bis de 11 de Agosto de este año,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Graciela de la Guardia de Basmeson la licencia que solicita, de acuerdo con las disposiciones arriba citadas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Doña DELIA ROBLES DE
ANDREVE, OCUPA PUESTO
AD-HON'REM EN LA LEGACION
DE PANAMA EN CUBA

DECRETO NUMERO 75 DE 1931
(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señora doña Delia Robles de Andreve, Agregado Ad-honorem a la Legación de Panamá en Cuba.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

DAMASO A. CERVERA.

GONZALO LOPEZ FABREGA ES
NOMBRADO CONSUL GRAL.
DE PANAMA EN AMBERES
BELGICA

DECRETO NUMERO 76 DE 1931
(DE 9 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Rango Consular.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Gonzalo López Fabrega, Consul General de Panamá en Amberes, Bélgica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENZIER.

ELIMINASE PUESTO EN LA
SECRETARIA DE R. E.

DECRETO NUMERO 77 DE 1931
(DE 31 DE OCTUBRE)

por el cual se elimina un puesto.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por razones de economía eliminase desde la fecha el puesto de Inspector de Inmigración de la Secretaría de Relaciones Exteriores que fue creado por autorización del artículo 17 de la Ley 71 de 1930.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y uno días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENZIER.

EL SEÑOR ANTONIO BURGOS
NOMBRADO MINISTRO
PLENIPOTENCIARIO DE PANAMA
EN LA REPUBLICA DE CUBA

DECRETO NUMERO 78 DE 1931
(DE 12 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Rango Diplomático.

El Primer Designado, En Ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor don Antonio Burgos Enríquez Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de la República de Cuba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

ENRIQUE GRENZIER.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el 26 de Noviembre de 1931.

As. 5451. Copia del auto dictado por el Juez Primero de este Circuito el 20 de los corrientes, en el cual dicho funcionario dicierne provisionalmente el cargo de guardadora a Paula Hernández, como representante del menor José Jiménez.

As. 5452. Escritura número 442 de 23 de noviembre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Salvador Jurado Martínez vende a María Ester Jurado y otros, parte de una finca denominada "Hicaco", ubicada en David.

As. 5453. Escritura número 346 de 24 de septiembre de 1927, de la Notaría de Bugaba, por la cual dicho Municipio vende a Valentín Espinosa un solar ubicado en Concepción.

As. 5454. Escritura número 722 de 25 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Rafael Toro constituye hipoteca a favor de Camilo A. Porras, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5455. Escritura otorgada en Barcelona, por la cual Bofill y Roy confiere poder a David Robles.

As. 5456. Escritura número 25 de 12 de enero del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María Dionisia Donacelli vende una finca a Rafael Benítez.

As. 5457. Diligencia de fianza extendida ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual J. M. Quiros y Q., constituye hipoteca a favor de la sucesión de Josefa Beltrán de Cajar, para responder de unas costas.

As. 5458. Oficio 781 de ayer, del Juez Segundo de este Circuito, por el cual comunica dicho funcionario el embargo decretado sobre una finca de Ramiro Arango R.

As. 5459. Oficio 579 de hoy, del Juez Primero de este Circuito, en el cual acompaña el auto de declaración de quiebra de la sociedad Bowdry's Inc.

As. 5460 a 5463. Certificados referentes a registros de marcas de fábrica, expedidos por el Poder Ejecutivo a favor de varias casas de comercio.

As. 5464. Escritura 1284 de hoy, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Sociedad de Tierras de Juan Díaz vende un terreno a Serafina Vázquez.

As. 5465 a 5471. Certificados expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, referentes a traspaso de patentes de invención.

As. 5472. Escritura 103 de 24 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas vende un terreno a José Sánchez.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	4	3	1		2	2	6	1	2	5		
Changuitela.....		1						1	1			
Isla Grande.....	1	1							1			
Buena Vista.....												
Quibradela del Cedro.....												
Sixola (Guabito).....	1	1		1								
Bocas del Drago.....												
BASTIMENTOS.....		2					1		1			
Boca Torto.....												
Cocca Plum Point.....							1		1			
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUI GRANDE.....												
Punta Peña.....												
Fish Creek.....		1					1		1			
Cricamola.....												
Guabito.....							4	1	5			
Almirante.....	1	3	1	1								
Totales.....	7	12	2	2	2	2	13	3	11	5		

Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1931.

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	1	6		8			5	1	3	4		
Cañaveral.....												
Puerto Gego.....		1		1								
Jicó.....												
El Coco.....												
Rajonal.....		9	4	13			5	5	6	4		
Rio Grande.....							1		1	1		
Tobare.....												
Tulá.....												
LA PINTADA.....	1	1		4			1	1	1	1		
El Marino.....		2		5			1	4	3	2		
Piedras Gordas.....												
Punta Peña.....		1	1	3			1			1		
ANTÓN.....	2	11										
Chiriquí.....		1		2			2	1	1	2		
Cabuya.....	1	1										
El Bolsonero.....	1	4		4			1	1	1	2		
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....												
Marica.....												
Rio Hato.....		1		2								
AGUADULCE.....	2	3	3	3		2	1	1	1	1		
El Cristo.....		1		1								
El Roble.....	3	20	1	16					1	1		
Pocó.....	1	1	3	2			1		1	1		
NATA.....	2	10		4			4		1	3		
El Caño.....												
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....		1		1			1	1	1	1		
El Palmar.....												
Totales.....	20	74	13	75	2	2	27	19	24	22		

Panamá, 28 de Febrero de 1931.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPILO ARAGÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Maravillas de la Vida Futura

(Adoptado de Todo-América)

"No hay nada nuevo bajo el sol", es un viejo aforismo de nuestra lengua. Pero, sin haber nada nuevo bajo el sol, algunos magos de la ciencia y de la industria han estado haciendo aparecer constantemente algunas bagatelas que podrían haber sido viejas, pero que el hombre no las había visto antes: la máquina a vapor, el aeroplano, el teléfono, el fonógrafo, el radio y ahora la televisión. ¿Ya no queda otra cosa nueva el sol? Posiblemente, pero los magos de la ciencia y de la industria siguen sacando bagatelas que pueden haber sido muy viejas, pero que nunca habíamos visto, ni imaginado.

Sólo en los Estados Unidos, la industria, es decir las grandes corporaciones industriales, están gastando más de doscientos millones de dólares al año, en trabajos de investigación. Todos están allí de acuerdo en que la época de los inventos está recién principiando.

Muchas son las nuevas maravillas que ya la industria está ofreciendo para pocos años más. La televisión, desde luego. Parece absolutamente seguro que antes de diez años, la pantalla de cine hablado será tan popular en los hogares como lo es ahora el fonógrafo o el radio.

En el Estado de Illinois se están haciendo ensayos con caminos —carreteras— de acero, que serán prácticamente eternos, y no necesitarán de gastos de reparación.

Pero el doctor Charles M. A. Stinne, vicepresidente de la Du Pont Co., cree que los caminos del futuro serán de resina sintética, de acuerdo con experimentos que ya se están haciendo. Dice que estos caminos serán de tal naturaleza que no habrá patinaje para los automóviles y que estarán pintados de colores, de manera que guiándose uno por el color del camino podrá llegar a su destino, sin letreros de ninguna clase.

El ingeniero William Hoskins, especialista en pinturas, prevé para un futuro cercano, que los caminos serán hechos de una mezcla que contenga substancias de las que absorben los rayos luminosos del sol para irradiarlos después en la oscuridad. De esta manera, dice, todos los caminos serán automáticamente luminosos de noche. No habrá necesidad de llevar lámparas en los automóviles, sino para los caminos laterales, no luminosos, y para emergencias.

Pasando a otra esfera de la vida, a la construcción de las casas, ya parece un hecho que éstas serán construidas de cristal en el futuro. Albert E. Marshall, ingeniero consultor de las fábricas de vidrios de Corning, New York, tiene sobre su mesa muestras de los nuevos ladrillos, huecos, de cristal, capaces de resistir pesos mayores que los ladrillos comunes de arcilla o de cemento y capaces de resistir una temperatura de mil grados, sin fundirse ni quebrarse.

Los futuros rascacielos de los Estados Unidos serán de cristal, asegura Mr. Marshall. En realidad, ya se están construyendo un gran hotel y dos grandes edificios para apartamentos, cuyas paredes son todas de cristal.

Otra innovación para el futuro no muy lejano: el libro que se lee a sí mismo, el libro que habla. No quiere decir esto que haya de desaparecer el libro mudo, como tiende a desaparecer el cine mudo ante la invasión del cine hablado. Habrá las dos clases de libros, el que hasta ahora conocemos y el nuevo, que será impreso de acuerdo con los mismos principios de los discos fonográficos. Estos libros serán hablados por especialistas en educación, en muchos casos por los autores mismos.

En materia de alimentación, si miramos hacia las lejanías del futuro, tendremos que pensar en el alimento sintético, extraído del aire y del agua. Pero, como algo inmediato, ya podemos ver un nuevo proceso de refrigeración que conserva los alimentos, legumbres, frutas, etc., con absolutamente el mismo sabor y apariencia que las frutas y legumbres frescas.

En la misma forma podrán conservarse los guisos ya hechos y se prevé el día en que ya no se cocinará en las casas, en que todos los alimentos, ya condimentados, en forma de guisos, se harán en fábricas modernas con cocineros expertos. Probablemente se llegue a una nomenclatura "standard" de guisos, en que éstos tengan números y letras. El "menú" de un restorán podrá ser algo así, más o menos:

Entradas: 47-B; 852; 33-J.

Sopas: 195-R; 1584-L; 259-T.

Ensaladas: 89-A; 2329-P; 72-Y.

Naturalmente una nomenclatura de tal naturaleza será más complicada y difícil de entender que los actuales itinerarios de los ferrocarriles. Acaso los niños tengan que aprenderla, como la tabla de multiplicar.

Pero dejando a un lado estas últimas reflexiones de buen humor, y volviendo a lo serio, la verdad es, dicen los modernos ingenieros que se dedican a la investigación en los laboratorios de las diferentes corporaciones industriales, que el hombre recién inaugura ahora la época de las invenciones. En el futuro se llamará al siglo pasado y principios del presente "la aurora del espíritu inventivo humano".

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA
EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Limón, C. R.....	Dic. 1 "Crynssen"	3 p.m.
Para Kingston, Ja. New York y Europa.....	Dic. 3 "Bolivar"	3 p.m.
Para Puerto Limón, C. R. Habana y New York.....	Dic. 4 "Calamares"	10 a.m.
Para New Orleans, La. Directo.....	Dic. 4 "Atenas"	3 p.m.
Para Puerto Cabezas, Nic.	Dic. 4 "Atlántida"	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port of Spain, Trinidad y Barbados.....	Dic. 4 "Crynssen"	3 p.m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Dic. 5 "Ancon"	3 p.m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Santa Marta y Kingston.....	Dic. 5 "Metapan"	3 p.m.
Para New Orleans, La.....	Dic. 5 "Tela"	3 p.m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port de France, Martinique y Pointe-a-Pitre, Gpe.....	Dic. 7 "Santa Maria"	10 a.m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Dic. 8 "Flandre"	3 p.m.
	Dic. 9 "Maurestania"	10 a.m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 2 "Virgilio"	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil y Paíta.....	Dic. 2 "Erfurt"	10 a.m.
Para Puntarenas, Amapala y La Unión.....	Dic. 4 "Kreta"	10 a.m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paíta, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Dic. 5 "Santa Rita"	10 a.m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Dic. 5 "Manizales"	10 a.m.
Para Puntarenas, Corinto, La Libertad, Acajutla y Guatemala.....	Dic. 5 "Guatemala"	4-30 p.m.
Para Buenaventura, Manta, Guayaquil, Paíta y Trujillo.....	Dic. 9 "Helder"	10 a.m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Ancon"
De Nueva York y Europa.....	Dic. 2 "Dorothy Luckenbach"
De Nueva York y Jacksonville.....	Dic. 3 "President Jackson"
De Nueva York y Europa.....	Dic. 4 "Pennsylvania"
Para New Orleans, La. Habana y Jacksonville.....	Dic. 4 "Parismina"
De Nueva York y Europa.....	Dic. 6 "Pennsylvania"
Para Chile, Perú y Bolivia.....	Dic. 2 "Columbo"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Dic. 2 "Peabody"	3-30 p.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 1 "Atenas"	10 a.m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Dic. 3 "San Tated"	10 a.m.
Para David, Progreso y Puerto Armuelles.....	Dic. 5 "Nuevo Panamá"	4 p.m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes.....	4 p.m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

Del Interior	Lunes, Miércoles y Viernes (P. M.)	
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes	(P. M.)
De Chiriquí y Puerto Armuelles.....	Los Miércoles	(P. M.)
De Chiriquí vía Pedregal.....	Los Jueves (P. M.)	

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE HERRERA

SANTA MARIA

Las cuentas del Tesorero de Santa María son revisadas por el Gobdor.

ACTA

de la visita practicada por el Gobernador de la Provincia de Herrera a la Tesorería Municipal de Santamaría.

A la oficina de la Tesorería Municipal siendo las cinco de la tarde del día veintuno de Octubre de mil novecientos treinta y uno se apersonaron a la Tesorería Municipal los señores Gobernador de la Provincia y su Secretario a fin de visitar dicha oficina y conocer su movimiento; se encontró en la oficina el señor Tesorero Municipal quien trajo a la vista todas las cuentas que se relacionan con el cobro y pago de las rentas Municipales. Manifestó el señor Tesorero que desde el día ocho de Octubre, de este mes, que está hecho cargo de la Tesorería ha hecho cobros por valor de treinta y siete balboas (B. 37.00) y que no ha efectuado ningún pago, por lo que la cantidad en caja es la misma que se ha cobrado la cual, puso el empleado visitado en dinero efectivo a la orden del señor Gobernador. Preguntado el señor Tesorero qué cantidad le fué entregada por su antecesor en la Tesorería, contestó: que su antecesor el señor Antonio Ducreux no le entregó ni un sólo centavo, y antes bien por el contrario este empleado adeuda al Tesoro Municipal ciento seis balboas ochocientos (B. 166.08) según consta en acta de visita que el señor Alcalde pasara a dicho funcionario. Preguntado si ha presentado fianza para responder de su manejo contestó: que el prestó dicha fianza ante la Alcaldía Municipal que su fiador lo es la señora Eloísa C. vda. de Obaldia, que la fianza es por la suma de doscientos balboas (B. 200.00). La oficina funciona en la casa habitación del Tesorero, no tiene mobiliario alguno, ni el Municipio ha votado partida para alquiler de local de ella, ni partida tampoco para útiles de escritorio, gasto este último que sufragará el señor Tesorero con dineros de su bolsillo. El señor Gobernador excitó al empleado visitado a fin de que active el cobro de las rentas solicitando el apoyo del señor Alcalde y haciendo uso de la jurisdicción coactiva que la Ley 1. concede, única manera para conseguir que mejore la precaria situación del Fisco Municipal.

No habiendo más asuntos de que tratar el señor Gobernador suspendió la visita firmándose para constancia la presente acta como aparece.

El Gobernador,
LEOPOLDO AROSEMENA.
El Tesorero,
JUAN J. OBALDIA.
El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

PROVINCIA DE HERRERA

SANTA MARIA

El Juez Municipal de Sta. María, es visitado por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el suscrito, Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal de Santamaría.

En el distrito Municipal de Santamaría cabecera del distrito del mismo nombre siendo la una y tres cuartos de la tarde del día veinte y uno de Octubre de 1931. Asociado de su Secretario, el señor Gobernador de la Provincia con el fin de visitar el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 666 del Código Administrativo en su numeral 7°

Ejerce las funciones de Juez Municipal el señor José del Carmen de León a quien se encontró en el Despacho en compañía de su Secretario señor Francisco Tello dedicados en sus labores oficiales.

A la orden del señor Gobernador fueron puestos los libros que se llevan en el Despacho y los cuales son:

- Un copiadador de notas.
- Un copiadador de telegramas.
- Un copiadador de recibos de correspondencia.
- Un libro de posesión de empleados.
- Un libro de decretos.
- Once libros talonarios para órdenes de comparendo.

La oficina, expresó el señor Juez, carece de la Codificación, se puede decir ya que los Códigos que tiene el Despacho son muy viejos y han sufrido reformas posteriores y solicita del señor Gobernador la consecución de una codificación en que conste la reforma que se hayan hecho a la referida codificación. Carece el Despacho también de algunas leyes de consulta como las de los años de 1920 a 1929 y desea el señor Juez pueda administrar justicia prontamente y basado en Leyes de consulta indispensables en toda la oficina de orden Judicial.

Preguntado el señor Juez si tiene asuntos criminales o civiles en el Despacho a su cargo, contestó: que no tiene ningún negocio en curso o pendiente en su Despacho que lo único que hay en su Despacho por cumplir es un Despacho del señor Juez Segundo del Circuito de Veraguas.

Funciona el Despacho visitado en casa de propiedad del Municipio y está muy bien presentado, tanto interiormente como el aspecto exterior del edificio denotan que los encargados de él poseen esmero en su aseo. El Despacho carece de mobiliario a excepción de una mesa-escritorio y una silla. Como el señor Gobernador le diere cuenta por la visita practicada a la Alcaldía que el Sr. Juez se le deben algunos meses de su sueldo le inquirió sobre la causa a que ello se debe, y contestó: que al Tesorero saliente señor Antonio Ducreux le cobró distintas veces sus sueldos y que no le fueron pagados recortando para proceder así que el Tesorero carecía de fondos para ello, y que al Tesorero actual señor Juan J. Obaldia quien se encargó en este mes le ha cobrado y que no le paga due porque tiene orden del Alcalde para no pagar ningún sueldo de empleados hasta tanto el Municipio pague al señor Ernesto Canto lo que se le adeuda como constructor de la casa Municipal.

Manifestó el señor Juez que tampoco se le reconocen los gastos de útiles de escritorio por que el Concejo no ha señalado partida alguna en el Presupuesto para ello, y que esa es la razón por la cual no puede llevar un libro Certificados de Autos y Sentencias como el señor Gobernador se lo sugiere.

El señor Gobernador ordenó suspender la visita por no haber más asuntos de que tratar y felicitó al señor Juez por su actuación laboriosa en bien de la Administración de Justicia, y por la bien atendida que está el Despacho a su digno cargo.

El Gobernador,
LEOP. AROSEMENA.
El Juez Municipal,
JOSE DEL C. DE LEON.
El Secretario del Juzgado,
Francisco Tello C.
El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

PROVINCIA DE HERRERA

OCU

El Juez Municipal de Ocu visitado por el Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera al Juzgado Municipal del Distrito de Ocu.

En Ocu, cabecera del distrito del mismo nombre, el señor Gobernador de la Provincia, en cumplimiento del artículo 666 del Código Administrativo se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal hoy día veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno con el fin de pasar visita reglamentaria y darse cuenta del movimiento del Despacho.

Presente en él se encontraron al señor Juez y su Secretario quienes galantemente recibieron a los empleados visitantes y pusieron para que fueran debidamente revisados todos los libros que se llevan en el Despacho y los negocios que cursan; los libros que se llevan en el Despacho son los siguientes:

- Un libro de demandas verbales.
- Un libro de entradas y salidas de negocios.
- Un libro de decretos.
- Un libro de posesiones de empleados.
- Un libro de resoluciones.
- Un libro copiadador de oficios.
- Un libro copiadador de sentencias.

Las únicas leyes de consultas que hay en el Despacho son las expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1930, y los Códigos con que cuenta son el Civil, el Administrativo y el Judicial, haciendo notable falta el de Comercio, el Penal, el de Minas y el Fiscal, así como también todas las leyes de la República excepto las de 1930 como se dejó expresado. El mobiliario es el siguiente:

- Dos escritorios.
- Cinco sillas paradas.
- Una silla giratoria.
- Un banquillo.
- Los negocios pendientes en el Despacho son:
- Un juicio criminal contra Bernardino Marín por hurto de ganado mayor.
- Un juicio criminal contra el mismo y por el mismo delito.
- Un juicio criminal contra Gonzalo Nuñez y Ricardo Pérez por lesiones.
- Un juicio criminal contra Manuel Rodríguez y Pedro Franco por lesiones.
- No hay asuntos civiles en el Despacho, pendientes.

El local donde funciona el Despacho es de propiedad Municipal y en su archivo debidamente revisado se encontraron sendos legajos de autos judiciales, memorias de distintos Secretarios de Estado, Gacetas Oficiales y Registro Judicial.

Como el señor Gobernador observó no hacen falta ciertos Códigos especialmente el Penal, indispensable en toda oficina judicial encargada de administrar justicia, ofreció dar al Despacho de ellos a fin de su mejor funcionamiento.

Se observa que hay en el Despacho acuciosidad y esmero en el trabajo, ya que así lo demuestra el corto número de asuntos pendientes por lo que el señor Gobernador felicitó al señor Juez y su Secretario, complacido de la labor de ellos en bien de la administración de justicia.

No habiendo más asuntos, el señor Gobernador ordena suspender la visita cuya acta firman los empleados que en ella han intervenido.

El Gobernador,
LEOP. AROSEMENA.
El Juez Municipal,
MANUEL S. MIRONES T.
El Secretario del Juzgado,
Leopoldo Carrizo E.
El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

PROVINCIA DE HERRERA

OCU

El Personero de Ocu recibe la visita del Gobernador

ACTA

de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Herrera a la Personería Municipal del Distrito de Ocu.

Acompañado de su Secretario y en cumplimiento de deber legal el señor Gobernador de la Provincia de Herrera se trasladó a la oficina donde funciona la Personería Municipal de Ocu hoy día veintidós de Octubre de mil novecientos treinta y uno con el fin de pasar visita oficial a dicha oficina y enterarse del movimiento interno de ella.

Se encontró en ella al señor Personero Municipal quien una vez enterado del objeto de la visita puso a disposición del señor Gobernador los papeles que constituyen el archivo de su oficina y que consisten en un legajo de notas oficiales recibidas de distintos empleados, un Código Civil y uno Judicial completamente desordenados y algunos legajos de Registro y Gacetas oficiales.

Preguntado el señor Personero para que informe sobre las visitas Fiscales que haya remitido al Juzgado emitiendo concepto sobre asuntos que le hayan sido enviados para su estudio contestó: que desde Septiembre del año pasado que está hecho cargo de la Personería no ha emitido concepto sobre ningún asunto que se le haya enviado del Juzgado y que entiende que ello se debe a que casi todos los negocios instruidos en el Juzgado resultan ser de la competencia del Juzgado 2° del Circuito donde son enviados.

Como único asunto pendiente en el Despacho manifestó el señor Personero tiene un asunto relacionado con el lanzamiento del señor Carlos Pinzón P. de un lote de terreno municipal que ocupa y el cual pertenece al Municipio en virtud de haber sido cedido por la Nación, por Resolución ejecutiva distinguida con el número 13 de fecha 12 de Febrero de este año. Funciona la oficina en la casa habitación del señor Personero; no se le reconocen gastos para alquiler del local como tampoco de útiles de escritorio ni tiene mobiliario de ninguna especie.

Preguntado el señor Personero Municipal qué sueldo devengara y si se le paga religiosamente contestó: que su sueldo es de cinco balboas mensuales y que religiosamente le es pagado.

Solicitó el señor Gobernador del Personero informe sobre las más urgentes necesidades del Municipio a lo que manifestó que lo más urgente para la población es el arreglo de las calles principales y el aseo higiénico de ella.

No habiendo más asuntos de que tratar se suspendió la visita firmándose para constancia la presente acta como aparece.

El Gobernador,
LEOP. AROSEMENA.
El Personero,
JOSE M. MIRONES.
El Secretario de la Gobernación,
Rogelio Porcell.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 ..	1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica ..	1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica ..	1.50
Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926 ..	2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 ..	1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 ..	1.00
Leyes de 1906 y 1907 ..	1.00
Leyes 1910 y 1911 ..	1.00
Leyes 1914 y 1915 ..	1.00
Leyes de 1916 y 1917 ..	1.00
Leyes de 1918 y 1919 ..	1.00
Leyes de 1920 ..	1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 ..	1.00
Leyes de 1924 y 1925 ..	1.00
Leyes de 1926 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) ..	1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) ..	0.25
Leyes de 1930 y 1931 ..	1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Casinos Públicos ..	0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial ..	0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Degüello ..	0.15
Volantes sobre Asociaciones de prebenda Inmigración ..	0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación ..	0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Lastre) ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución ..	0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa ..	0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de proximidad Particular ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles ..	0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha Madre-Perla) ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros ..	0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional ..	0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) ..	0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito ..	0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial ..	0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima ..	0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 ..	0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 ..	0.25
Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro Ley 13 de 1919) ..	0.25
Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 26, de 1927 y 187 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales ..	0.25
Ley 63 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma ..	0.25
Ley 1ª de 1930, sobre Reformas Civiles y Judiciales ..	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas ..	0.25
Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de rueda ..	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés ..	0.50
Ley 28 de 1930 sobre Elecciones Populares ..	0.50

Formulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación-David (Pta. Arampelles) a B. 0.05 c/r B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación - Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Exportación al mismo precio que las anteriores (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones de Aduana para Importación-Casas de Derechos al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15
Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Derechos, al mismo precio que las anteriores. (Declaraciones) ..	0.15

Impresos Varíos:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929 ..	0.25
Presupuesto de Rentas y Gastos del biénio de 1927, 1931 ..	0.50
Aranques Consulares en Español ..	0.50
Consular Tariff. (En Inglés) ..	0.50
Planos de los terrenos del Huello a la Exposición ..	0.25

Planos de la ciudad de Panamá ..	2.00
Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona ..	0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1° del artículo 3° de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio de Gracia vecino de este Distrito, se encuentra depositado, un caballo colorado, con la punta de la oreja doblada del lado contrario de montar, y una mancha blanca en cuello, en el lado de montar una mancha blanca en la frente; como 12 años de edad; y esta castrado y marcado así a fuego (E) en la paleta del lado de montar, 59 pig. Este animal fué presentado y denunciado a este Despacho, por el señor Manuel Antonio de Gracia por encontrarse vagando en la posesión del "Banco" del señor Manuel Antonio de Gracia hace más de un año sin saberse quien sea su dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina por el término de treinta días hábiles y se envía copia auténtica al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Dolega, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente ferrete (E) en la paleta izquierda y en la derecha y el año de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Alajuelas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—23

Pedro Rodriguez A.

EDICTO

El Suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una

novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangre en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A" El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—19

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosa amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerco del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus ganados sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y un ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentara reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 2 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Simón Espino, vecino de este Distrito, ha sido depositado una vaca achotilla, como de ocho a diez años de edad, de segunda talla, las puntas de ambas orejas cortadas como señal de sangre y marcada a fuego así (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante, pues desde hace como dos años que viene pastando en un cerco de propiedad del depositario, denominado "Los Atiles" de esta comarca, sin dueño conocido.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en el lugar mas visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese lapso el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie se presenta, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Distrito. Copia de este aviso se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guararé, Febrero 12 de 1931.

El Alcalde,

ENRIQUE ALVARO

El Secretario,

M. Ferrientes Alen'in.

30 vs.—7

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciséis de Diciembre próximo para que entre las ocho de la mañana a cinco de la tarde se lleve a efecto en este Tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución que contra la sucesión de Cenán Ramírez R. sigue Nicanor Villalaz, los que se detallan así:

Un carro automóvil, tipo turismo de siete pasajeros, marca Buick, distinguido el motor con el número 2419846, de color verde, cuatro llantas usadas, tiene el cojin delantero roto, sin batería, valorado en la suma de trescientos cincuenta balboas. B. 350.00

Un carro automóvil, tipo turismo, de siete pasajeros, marca Buick, distinguido el motor con el número 2405515, de color plomo, cuatro llantas usadas, y otra más usada, de repuesto, con el bomper de la parte de adelante reventado, el guardafango de la parte derecha dañado sin batería valorado en la suma de cuatrocientos balboas. B. 400.00

El valor total de los bienes en remate asciende a la suma de setecientos cincuenta balboas. B. 750.00

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente, en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento del valor de los bienes en remate y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo. Las posturas serán admitidas hasta las cuatro de la tarde para oír desde ese momento hasta las cinco las pujas y repujas verbales que se hicieren.

Panamá, Noviembre 26 de 1931.

El Secretario,

J. de la C. Pérez E.

AVISO

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Eleta, vecino de esta ciudad, ha solicitado la concesión de una zona para la explotación de arenas auríferas y ferruginosas, que tiene una extensión superficial de ciento veinticinco hectáreas (125 hts.), está situada entre los distritos de Chame y San Carlos, y se describe así:

"Comenzando en un punto de la costa en las altas mareas en la Punta de Chame, se sigue por la línea de la costa también en las altas mareas hacia el Sur-este hasta un punto que queda un kilómetro al Noroeste de la boca del río Mata-Ahoradado; luego se sigue hacia el Noroeste, en línea recta, por una distancia de cincuenta (50) metros; de allí en dirección Noroeste se tira una línea paralela a la primera de las líneas descritas, hasta llegar a un punto frente a la Punta de Chame; y por último se sigue en dirección Noroeste por una distancia de cincuenta metros en línea recta, con lo cual se llega al punto de partida".

Que se publica este aviso por tres veces en el término de un mes, de acuerdo con el artículo 195 del Código de Minas, y

Que se advierte a todos a quienes pueda perjudicar la referida solicitud, que deben hacer valer sus derechos dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la primera publicación de este aviso.

Panamá, 26 de Noviembre de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

DAMASO A. CERVERA.

3 vs.—1.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. J. Grimaldo P., abogado en ejercicio del poder conferido, ha solicitado de este Despacho el título de plena propiedad, en compra, de un lote de terreno, de los comunes e indultados, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

Presente.

Para Aurora Tejada, Luzmila, Luciana y Euclides Velásquez, de generales conocidas, solicito en compra adjudicación terreno La Cima, Distrito Las Tablas, capacidad dos hectáreas dos mil novecientos metros. Cercado antes de 1904. Cultivado café. Linderos:

Norte, terreno libre.

Sur, finca Celestino Vargas.

Este, finca de Carmen Batista.

Oeste, finca de Salomé Amaya y terreno libre.

Reconoce servidumbre camino Marto Espino. Acompaño comprobantes. Soy apoderado de los peticionarios.

Las Tablas, Noviembre 11 de 1931.

J. J. Grimaldo P."

Las Tablas, Noviembre 16 de 1931.

El Gobernador Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

3 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que el señor Osvaldo Heilbron ha solicitado al Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa de concreto armado, de techo de zinc y de dos pisos que ha construido sobre el lote número veinte, de la manzana treinta y uno del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que mide veinte y tres metros cincuenta centímetros de largo por once metros de ancho, o sea, una capacidad superficial de doscientos cincuenta y ocho metros, cincuenta centímetros cuadrados y la cual tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, con la Calle Novena.

Por el Sur, con un callejón que sirve de vía pública.

Por el Este, con el lote número diez y nueve de la misma manzana.

Por el Oeste, con el lote número veintuno.

Se hace presente a todas las personas que tengan interés alguno en contra de las pretensiones del solicitante, que tiene un término de treinta días hábiles para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico y en la GACETA OFICIAL, siguiendo una vez.

El Juez,

J. M. BELLESC.

Por el Secretario,

Práxedes P. Vázquez,

Oficial Mayor.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público

HACE SABER:

Que el señor Pindaro Brandao, en su carácter de apoderado legal de Higinio Moscoso, ha pedido para éste el título de propiedad, en compra, de un globo de terreno situado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras.

Para mi mandante señor Higinio Moscoso, vecino de Panamá, demando el título de plena propiedad, en compra, del globo de terreno denominado Las Quebradas, ubicado en el Distrito de Pedasi, comprendido dentro de los linderos fijos, siguientes:

Norte, terreno de Higinio Moscoso y terreno de David Mancilla.

Sur, terreno de Enrique Moscoso.

Este, terreno de José de la Cruz Castillero; y

Oeste, terreno de Enrique Moscoso.

El terreno descrito, viene ocupado por el interesado desde antes de la expedición de la Ley 70 de 1904; no contiene minerales de ninguna especie, ni maderas de construcción; no reconoce servidumbre; es nacional, de los adjudicables, y no comprende cultivos ni habitaciones ajenas, y tiene una capacidad de 183 hectáreas con 3870 m².

Esta solicitud, que la informan los documentos adjuntos, se funda en el artículo 9º de la Ley 137 de 1923, por la cual se reforman y adicionan varias disposiciones del Código Fiscal, y espero que se le acogida, y tramite hasta la expedición del título que demanda en el concepto dicho.

Soy Pindaro Brandao, de generales conocidas, con oficina de abogacía en la calle Avenida Central, de esta población.

Las Tablas, Octubre 30 de 1931.

Pindaro Brandao".

El Gobernador, Administrador,

R. MORA.

El Secretario,

Pablo Alba P.

EDICTO NUMERO 37

El Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que los señores Miguel y Víctor Quijada, han presentado a este Despacho, la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé—Ramo de Tierras.—E. S. D.—Los suscritos, Miguel y Víctor Quijada, varones, mayores, solteros, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Penonomé, pedimos a usted se sirva adjudicarnos una plena propiedad, y a título de compra, un globo de terreno, ubicado en el lugar llamado La Chorrera del Distrito de Antón, de DIEZ Y NUEVE HECTÁREAS, DOS MIL DIEZ Y OCHO METROS CUADRADOS, VEINTE Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS, 213 m. c. 23 d. c. de extensión superficial, cercado con alambrado de alambres y cultivado en su totalidad, y lindero así: Norte, con Río de Ismael Arceles; Sur, con Hacienda Arceles; Este, con Hacienda Morales; Oeste, con Hacienda Tortuguilla; Esta, Quebrada Tortuguilla; Este, Quebrada Tortuguilla; Este, Quebrada Tortuguilla. Se acompaña los documentos de que trata el artículo 61 de la Ley 29 de 1923.

Penonomé, Septiembre 29 de 1931.

Miguel Quijada.

A ruego de Víctor Quijada, que no sabe firmar,

Demetrio Figueroa".

Y para que sirva de formal notificación a todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, y los haga valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho, hoy siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zúñiga F.

3 vs.—2

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo henco saliblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido en contrato en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3)

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—17

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castellón vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacanas, una vaca de regular tamaño, de color araña, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos partes en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color henco y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostruosos sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de los dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días hábiles para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—14

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 863

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 6 DE DICIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900 00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.03½
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Bancos.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
SENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE